

RESOLUCIÓN No.

05 JUN. 2023

Nº - 0829

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el día 17 de mayo de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad ORGANIZACIÓN ANTIOQUEÑA DE COMERCIO S.A.S. identificada con NIT 901139174-1, presentó solicitud de permiso de vertimiento, el cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 1070901139174122002, expediente COR-00025-22.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que este no aportó el concepto sobre el uso del suelo, es así que mediante Oficio Nº 1131 del 17 de mayo de 2022, se le requirió que aclarara y/o aportara lo siguiente:

*“Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, el cual, deberá expresar de manera clara y específica, que el mismo hace referencia al predio objeto de la solicitud, que para el caso concreto es el inmueble identificado según el certificado de libertad y tradición aportado con N° de matrícula inmobiliaria 060-186402.”*

Que el citado oficio fue enviado al correo juancamilo9011@gmail.com desde el email contactenossalida@cardique.gov.co el día 17 de mayo de 2022, e ingresado a la plataforma VITAL el mismo día.

Que el día 12 de mayo de 2022, la sociedad ORGANIZACIÓN ANTIOQUEÑA DE COMERCIO S.A.S. cargó información adicional con número VITAL 3500901139174122001, aportando solicitud de prórroga para evaluación de trámite ambiental.

Que vencido el mes la sociedad ORGANIZACIÓN ANTIOQUEÑA DE COMERCIO S.A.S. no aporta la documentación requerida, se considera que la solicitud o petición está incompleta, pues no satisface dentro del término señalado en el Oficio Nº 1131 del 17 de mayo de 2022 los requerimientos exigidos.

Que al respecto al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

1. 2

1.

1.

1.

1.

1.

1. 2

1.

1.



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0829

05 JUN. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo los requerimientos formulados mediante Oficio Nº 1131 del 17 de mayo de 2022, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 1070901139174122002, expediente COR-00025-22.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN ANTIOQUEÑA DE COMERCIO S.A.S identificada con NIT 901139174-1, el día 17 de mayo de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 1070901139174122002, expediente de correspondencia COR-00025-22, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: juancamilo9011@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

05 JUN. 2023

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	D.S.L.H
Revisó	Aníbal Herrera Casasbuenas	P.U Coordinador del Área de Tramite	
Revisó	Benjamín Difilippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

2280